

R.-  
Expte. N° 513-1126/2018.-

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**9795** HF.-  
**05 JUL. 2019**

VISTO:

El Decreto N° 1245-E-1996 y

CONSIDERANDO:

Que, el referido acto administrativo autorizaba a la Dirección Provincial de Rentas a pagar mensualmente, a los agentes que cumplieran función de cajero, una suma de dinero fija de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75,00.-) en concepto de "Falla de Caja";

Que, desde la Dirección Provincial de Rentas se solicita el incremento de dicha suma con fundamento en la desactualización del valor monetario producido por la inflación, la puesta en circulación de billetes de mayor valor nominal y el hecho que dicho importe se ha mantenido sin modificaciones desde el año 1996;

Que, obran informes del Departamento Contable de la Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Que, cabe mencionar que cada unidad de organización es responsable de la administración de sus créditos presupuestarios y su aplicación debe efectuarse atendiendo la naturaleza del gasto, periodos y montos actualizados y su efectiva disponibilidad, cuestión debidamente acreditada en este caso;

Que, obran informes favorables de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese la actualización, de la suma fija que se abona, en concepto de "Falla de Caja", a los agentes que desempeñan la función de cajero en la Dirección Provincial de Rentas, el que se establece en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.885,00.-).

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con la partida **01-01-02-08-02-01- "Servicios No Personales – Correcursos Afectados"**, correspondiente a la **U. de O. - 3F - Dirección Provincial de Rentas "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas**, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6113 – Ejercicio 2019.

ARTICULO N° 3.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo

9795 HF.-

2. / CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 4°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

INTERVIENE
1° CONTROL F.O.
2° CONTROL <i>[Signature]</i>
3° CONTROL <i>[Signature]</i>

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. GERARDO RUBEN MUKALES  
GOBERNADOR